

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
 Un semestre... 6 »
 Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 227.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 22 del actual, me dice lo que sigue:

«He autorizado proyección películas «Aquí guardamos chicos», «Héroe de gallinero», «Discipulos y profesores», «Enriquito juerguista», casa Hispano American Films; «Revista Para mount núm. 38 y 49», casa Paramount Films; «Fetiché, rey del circo», «Fetiché, se casa», casa Cine Educativo; «El es ella», «Jorge y Georgina», «Déjame quererte», «La muñeca fingida», casa Alianza Cinematográfica Ufa; «El fiscal vengador», casa Ernesto González; «Una aventura en la niebla», casa Sice; «Fraude legal», casa Cifesa; «Noticiario Fox núm. 28 A. C., volumen 6/0, suprimiendo en el C la escena en que aparece Hitler viendo desfilan los nazis», casa Hispano Fox Film; «El niño en su cuarto año», casa Carlos Stella.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 26 de Julio de 1934.

1225

El Gobernador,
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 228.

A los efectos de lo prevenido en el artículo 253 del vigente reglamento de Reclutamiento, el Teniente Coronel Jefe de la Caja de Recluta de la provincia, me dice lo que sigue:

«Exmo. Sr.: Debiendo efectuarse el ingreso

en Caja de los mozos alistados para el reemplazo actual, pertenecientes a todos los Ayuntamientos de la provincia, el día 1.º de Agosto próximo, lo pongo en su superior conocimiento para que llegue a conocimiento de los mismos, con arreglo a lo prevenido en el artículo 253 del vigente reglamento de Reclutamiento.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Soria 26 de Julio de 1934.

1226

El Gobernador,
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 229.

Inspección provincial de Veterinaria

Habiendo quedado sin cumplimentar por gran parte de los Ayuntamientos, lo dispuesto en mi circular número 172 de fecha 1.º de Junio, inserta en el *Boletín oficial* del día 6, referente a la vacunación de los perros contra la rabia o el sacrificio de los mismos; se servirán todos los Alcaldes e Inspectores municipales Veterinarios de la provincia, remitir relación de los dueños de los perros que no han cumplido con dicha medida sanitaria, al objeto de obligar a su cumplimiento a la vez que imponerles la sanción correspondiente.

Soria 24 de Julio de 1934.

1222

El Gobernador,
F. CORPAS.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 230.

Por la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, en sesión celebrada el día 4 del actual, han sido declarados prófugos los mozos que se mencionan en la relación adjunta.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento y su más exacto cumplimiento, encargando a los Sres. Alcaldes y Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca y captura de los mismos, poniéndolos caso de ser hallados a disposición de dicha Junta de Clasificación y Revisión.

Soria 6 de Junio de 1934.—El Gobernador, F. Corpas.

CAJA DE RECLUTA NUMERO 33.—JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION

Relación nominal de los mozos del Reemplazo de 1934, que han sido declarados prófugos por esta Junta de Clasificación y Revisión en sesión de 4 del actual, y que se remite al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en cumplimiento de lo que dispone el art. 186 del vigente reglamento de Reclutamiento.

Ayuntamiento donde han sido alistados	Nombre y apellidos de los mozos declarados prófugos	Naturaleza de los mozos	Nombre de los padres
Agreda	Julián Escudero Jiménez	Agreda	Miguel y Maria.
Cueva de Agreda	José Martínez Martínez	Cueva de Agreda	Norberto y Mercedes.
Matalebreras	Urbano Crespo Sánchez	Matalebreras	Silveria y Gregorio.
Idem	Pedro José Sanchez Magaña	Idem	Desconocido y Maria.
Olvega	Luis Marco Calvo	Olvega	Jerónimo y Maria.
Pozalmuro	Federico Gil	Pozalmuro	Desconocido y Gregoria.
Trévago	Gregorio Romero Gómez	Trévago	Alejandro y Eulogia.
Almazán	Eusebio Golvano García	Almazán	Nicolás y Felisa.
Idem	Julio Vega Pascual	Idem	José y Angela.
Blacos	Teodosio Marin Rubio	Blacos	Manuel y Felipa.
Nafria la Llana	Eusebio Blanco González	Nafria la Lalla	Eusebio y Salvadora.
Rebollo de Duero	Manuel Entrena González	Rebollo de Duero	Lucas y Dolores.
Tajueco	Federico Muñoz Minguez	Tajueco	Adrián y María.
Viana de Duero	Jacinto Moreno Carretero	Viana de Duero	Vicente y Cecilia.
Aldea de San Esteban	Eugenio Gil Gadea	Aldea de San Esteban	Vicente y Marcelina.
Burgo de Osma	Eusebio Antón Aparicio	Burgo de Osma	Desconocidos.
Idem	Julian Medina Arranz	Idem	Julián y Joaquina.
Idem	Máximo Miguel Frias	Valdeluviel	Lucio y Angela.
Idem	Fernando Molina Pascual	Burgo de Osma	Desconocidos.
Espeja de San Marcelino	Maximo Peña la Mata	Guijosa	Francisco e Isabel.
Ines	Ciriaco Casado Castro	Ines	Nicolás y Petra.
Langa de Duero	Alberto-Eugenio Albillo Santo	Langa de Duero	José y Juliana.
Losana	Esteban Ortega Gonzalez	Rebollosa	Bernabé y Manuela.
Morcuera	Ciriaco Gadea Vallejo	Morcuera	Saturnino y Máxima.
Navaleno	Florencio Rubio Simón	Navaleno	Justo y Telesfora.
Osma	José Carvajal Fernández	La Rasa	Francisco y Josefa.
Idem	Mariano Elvira Negro	Osma	Julián y Juana.
Recuerda	simón Gasanz Andrés	Recuerda	Desconocidos.
Rejas de San Esteban	Victoriano Moreno de Lucas	Rejas de San Esteban	Luis y Simona.
Idem	Onecitoro Ortiz Iglesia	Idem	Desconocido y Maria.
San Esteban de Gormaz	Leoncio Pascual Gomez	San Esteban de Gormaz	José y Teresa.
Tarancueña	Lorenzo Ayuso de Pedro	Tarancueña	Félix y Antonia.
Ucero	Luis Nebreda Nebreda	Ucero	Angel y Luisa.
Idem	Telesforo Ortega Rodrigo	Idem	Valentin y Anastasia.
Valdemaluque	Domingo Gonzalo	Valdemaluque	Desconocido e Hilaria.
Zayas de Torre	Constantino la Torre Juez	Zayas de Torre	Eduardo y Angela.
Aguaviva de la Vega	Saturnino Aguado Ruiz	Aguaviva de la Vega	Vicente y Juana.
Ambrona	Primitivo Alonso Antón	Ambrona	Bonifacio y Perfecta.
Barcones	Luis Vas Jimeno	Barcones	Pedro y Olegaria.
Laina	Miguel Aragoncillo Chamorro	Laina	Pantaleón e Isabel.
La Alameda	Angel Portero Lauroba	La Alameda	Julián y Saturnina.
Alconaba	Laureano Martinez Tejero	Alconaba	Rufo y Leandra.
Aliud	Julian Gomez Hernandez	Aliud	Miguel y Concepción.
Almarza	Julian Aceña Romero	Almarza	Crispín y Juliana.
Idem	Niceforo Rubio Peña	Idem	Eugenio y Eugenia.
Almenar	Julian Aldea Molino	Almenar	Luis y Vicenta.
Cabrejas del Pinar	Agapito Arenales	Arandillas (Burgos)	Desconocido y Brígida.
Idem	Narciso García Martínez	Cabrejas del Pinar	Fidel y María.
Calatañazor	Salvador Valverde del Prado	Calatañazor	Juan y María.
Carabantes	Gabriel Garcia Garcia	Carabantes	Bernabé y Angela.
Covaleda	Jose Hernando Santorum	Vinuesa	Manuel y Fermína.
Idem	Pedro Manzanares Vazquez	Covaleda	Jacinto y Maria.
Dombellas	David Jimenez Verde	Santervás	Tomás y Teresa.
Fuentetoba	Ciriaco Miguel Martinez	Fuentetoba	Marcelino y Estanislada.
Garray	Emiliano Moreno del Rio	Garray	Pedro y Luisa.
La Muedra	Felipe Romero Muñoz	La Muedra	Pedro y Manuela.
Idem	Manuel de Maza Rodrigo	Idem	Antonio y Andrea.

Ayuntamiento donde han sido alistados	Nombre y apellidos de los mozos declarados prófugos	Naturaleza de los mozos	Nombre de los padres
Narros	Isidoro Cebrian Gomez	Narros	Francisco y Marcela.
Navalcaballo	Claudio Sanz Ciria	Navalcaballo	Lorenzo y Eduvigis.
Pedrajas	Pablo Ruiz Martinez	Toledillo	Felix y Maria Dolores.
El Royo	Saturio Amezua Alvarez	El Royo	Santiago y Gumersinda.
Idem	Roque Blasco Celorrio	Idem	Desconocido y Maria.
Salduero	Luis Barrio Santorum	Salduero	Pedro y Petra.
San Andrés de Soria	Lucas Arribas Gil	San Andrés de Soria	Patricio y Emilia.
Idem	Matias Perez Lopez	Idem	Dionisio y Maria Rosario.
Santa Cruz de Yanguas	Francisco Peña Escudero	Santa Cruz de Yanguas	Benigno y Bonifacia.
Soria	Julio Crespo Medina	Soria	Expósito.
Idem	Vicente Ferrer Camacho	Idem	Idem.
Idem	Florencio Hernandez Marin	Idem	Vicente y Valeria.
Idem	Antonio Liso Gonzalo	Idem	Domingo y Marcelina.
Idem	Saturnino Miguel Heras	Idem	Expósito.
Idem	Francisco Montañas Hernandez	Idem	José y Rosina.
Idem	Basilio Muñoz Martinez	Idem	Leonardo y Ursula.
Idem	Juan Puyuelo Montes	Idem	Jose y Ascensión.
Idem	Gregorio Rodrigo Gomez	Navalcaballo	Dámaso y Manuela.
Idem	Juan Villares Torroba	Soria	Juan y Nicolasa.
Idem (Reemplazo 1932)	Emiliano Andrés Alonso	Idem	Desconocido y Paula.
Sotillo del Rincón	Manuel Vacas Vacas	Sotillo del Rincón	Guillermo y Genoveva.
Tardelcuende	Hipólito Lozano Utrilla	Tardelcuende	Pedro y Segunda.
Idem	Sergio Pérez Martínez	Idem	Victoriano y Juliana.
Vinuesa	Pascual Rodrigo Calavia	Muriel de la Fuente	Pascual y Manuela.
Idem	Eliás Rupérez Rojo	Quintana Mambirgo	Miguel y Petra.
Yanguas	Antonio Merino Crespo	Pajares (Logroño)	Gregorio y Angela.
Idem	Angel Murillas Martínez	Yanguas	Santiago y Dolores.

Soria 4 de Junio de 1934.—El Capitán Secretario, Nicolás Pérez.—V.º B.º—El Teniente Coronel Presidente, Torres.

984

CAMARA OFICIAL DEL LIBRO DE MADRID

RELACION de los asociados de la Cámara oficial del Libro de Madrid, residentes en la provincia de Soria, incursos en la penalidad del duplo de cuota por falta de pago de las correspondientes a los años 1930, 1931, 1932 y 1933. Se publica en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden núm. 491 de 20 de Junio de 1927 (*Gaceta* del 24) del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Los interesados pueden interponer por conducto de la Cámara y ante la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria (Ministerio de Industria y Comercio), el recurso que autoriza el artículo 10, apartado 3.º b) del decreto ley de 23 de Julio de 1925.

Núm. de los recibos	Nombre de los deudores	Población	Importe de los recibos, recargo del duplo y gastos de gestión de cobro.—Años.				Total — Pesetas
			1930	1931	1932	1933	
626	Miguel Viñals, (Suc. Jodra.)	Soria	»	»	»	36	36
1.422 y 4143	Jacinto Córdoba	Berlanga de Duero	40	»	»	»	40
1.421, 4.142, 1.595, 3.940, 1.599 y 3.946.	Ramón Hernando Vazquez	Arcos de Jalón	40	40	40	»	120
Total pesetas.....						196	

Real orden del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria sobre notificación de las multas que las Cámaras oficiales del Libro impongan a sus asociados

«Ilmo. Sr.: A los fines de la notificación de las multas que las Cámaras oficiales del Libro impongan a sus asociados que dejan impagadas las cuotas o los arbitrios a que se refiere el artículo 10 del Real decreto de 23 de Julio de 1925, en sus apartados 1.º, 2.º y 3.º a) y cuantas otras reglamentariamente se establezcan,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que surta todos los efectos legales procedentes la publicación de la lista de morosos en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva de la jurisdicción de cada Cámara y en los de estas Corporaciones, con la advertencia de que, dentro de los quince días siguientes, tendrán derecho los multados a entablar el recurso que autoriza el propio artículo 10 citado, en su apartado 3.º b), que cursarán por conducto de la Cámara oficial del Libro correspondiente, la cual los remitirá informados a la Dirección general de Comercio, Industria y Seguros.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 20 de Junio de 1927.—AUNOS. Sr. Director general de Comercio, Industria y Seguros.»

1280

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Los resultados obtenidos en el servicio de suministro de simiente de trigo a los agricultores durante los pasados años, demuestran su gran utilidad y la conveniencia de que se continúe en el presente.

El aprecio que ha merecido por parte de los agricultores se puede comprobar en la numerosa correspondencia de los mismos y en los datos de las cantidades servidas, que en 1929, primer año del servicio, alcanzó la cifra de 620.000 kilogramos, y en los sucesivos, una media de 1.731.500 kilogramos.

Por lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien acordar que el servicio de suministro de semillas de trigo a los agricultores se realice también en el corriente año y que se rija por las normas que siguen:

1.^a La adquisición de trigo de simiente y su cesión en venta a los agricultores durante el presente año se llevará a efecto por la Dirección general de Agricultura, asesorada por el Ingeniero Jefe de la Sección segunda, el Director del Instituto de Cerealicultura y el Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio, y con el auxilio de todo el personal técnico que se estime necesario.

2.^a La Dirección general de Agricultura realizará la doble operación de adquirir el trigo y cederlo a los agricultores, quedando facultada, previos los requisitos legales correspondientes, para abonar con cargo al presupuesto vigente de este Ministerio los gastos de personal y material que origine el servicio, así como las diferencias que resulten por minoración de precio en beneficio de los agricultores y las demás pérdidas que pudieran resultar del mismo.

3.^a Las clases de trigo que se adquirirán, para después ser vendidas a los agricultores, serán las siguientes:

a) Trigos no seleccionados genéticamente:

Aragón o catalán de monte, con destino especialmente a ambas Castillas.

b) Trigos seleccionados genéticamente y multiplicados industrialmente:

Los *Castilla núm. 1* y *Castilla núm. 3*, para ser cedidos especialmente a los agricultores de ambas Castillas.

Los *Aragón Z. 15 121*; *Aragón Z. 101-140*, y *Aragón Z. 104-178*, indicados especialmente para Aragón y ambas Castillas; y dentro de la sequedad característica de estas regiones, los dos primeros para las zonas más frescas y el último para las más secas.

Híbrido L. núm. 4, especialmente indicado para siembras tempranas de otoño en los regadíos de ambas Castillas y Aragón, y en las tierras frescas. También se puede sembrar en secano en las buenas tierras de trigo, especialmente si se siembra en fajas.

Ardito, indicado para siembras tardías, después del arranque de la remolacha azucarera en los regadíos de ambas Castillas y Aragón.

Mentana, apropiado para las siembras tardías (del 20 de Noviembre a fin de Diciembre) en secano, y para las siembras aun más tardías, después del arranque de la remolacha azucarera, en los regadíos de ambas Castillas y Aragón.

Senatore Capelli, recio o semolero, especialmente indicado para Andalucía y Extremadura.

De los trigos Castilla núm. 1, Híbrido L. 4, Ardito, Mentana y Senatore Capelli se podrá disponer, además de los procedentes de las cosechas producidas por los agricultores cooperadores del Instituto de Cerealicultura en la multiplicación de semillas seleccionadas, de los que fuere posible adquirir en el mercado.

4.^a Los poseedores de los trigos arriba mencionados que deseen cederlos en venta a la Dirección general de Agricultura se dirigirán en instancia a la misma, participando:

a) La cantidad de grano y de la última cosecha que se comprometen a ceder en venta y el nombre del trigo de que se trate.

b) Que dicho trigo se encuentra cribado con cribas mecánicas de las llamadas seleccionadoras, utilizando el trigo limpio que en las cribas Marot o análogas se recogen en los dos primeros cajones o con aparatos que den el mismo resultado que ésta. Si el trigo no estuviera cribado, se compromete a suministrarlo limpio y cribado en las condiciones anteriores.

c) Precio de cesión en venta a la Dirección general de Agricultura sobre vagón en estación de origen de los 100 kilogramos netos, limpio, cribado y ensacado en sacos nuevos de 600 gramos de peso, y conteniendo cada envase 70 kilogramos de trigo.

d) Domicilio del que hace la oferta, situación de los depósitos o graneros y estación del ferrocarril en la que entregará la mercancía sobre vagón.

e) Los concursantes acompañarán a la oferta los justificantes de haber depositado en la Caja de Depósitos, en metálico o en valores, el 5 por 100 del valor del trigo ofrecido, o pondrán a disposición de la Dirección general de Agricultura una garantía equivalente a la citada cantidad, a responder del buen cumplimiento del servicio, la cual deberá estar avalada por un Banco de la

banca asociada. Esta garantía quedará limitada por la cantidad máxima de pesetas 50.000.

Los cooperadores del Instituto de Cerealicultura no necesitan hacer ofertas de las semillas por ellos producidas, ya que se rige su actuación por una disposición especial. A estos cooperadores les será pagado el trigo al precio de 68 (sesenta y ocho pesetas) los 100 kilogramos, puestos sobre vagón en sacos nuevos de 600 gramos y con un peso neto de 70 kilogramos de trigo.

5.ª Se acompañará a la proposición de venta una muestra de trigo ofrecido de 200 gramos. En caso de que el trigo de la muestra no esté cribado y limpio, se entenderá que lo que se ofrece es trigo de tipo y calidad del de la muestra, pero limpio, según se indica en el apartado b), y si el concursante no dispusiera de las cribas necesarias, la Dirección general de Agricultura pondría a su disposición las que tiene adquiridas capaces cada una de un rendimiento de 700 kilogramos por hora, movidas por motor de gasolina, para que las utilice por su cuenta, habiendo de abonar a la Dirección 0'25 pesetas por cada 100 kilogramos de trigo que limpie y los gastos de transporte del material.

En el caso de que no hubiera ofertas de trigo o las que hubiera fueran consideradas como inaceptables para la Dirección, podrá esta organizar el servicio de adquisición del trigo sucio y el de las operaciones de cribado y ensacado por gestión directa.

6.ª Tanto los pliegos de oferta como las muestras se contendrán en sobres lacrados y sellados convenientemente, los cuales deberán ser entregados en la Sección 2.ª de la Dirección general de Agricultura.

7.ª El día 24 de Agosto se abrirán las ofertas recibidas y, en su vista, la Dirección general de Agricultura determinará las que juzgue más convenientes para su aceptación.

8.ª Las facturaciones habrán de realizarse en el orden de prelación que se fijen al suministrador y en el plazo máximo de ocho días, después de recibir las órdenes de envío.

9.ª El pago del trigo que se adquiriera se realizará a los treinta días de su facturación.

10. El precio de cesión o venta a los agricultores de los trigos sobre vagón, estación de carga, será:

a) Para el trigo de Aragón o catalán de monte, simplemente cribado (no seleccionado genéticamente, a sesenta (60) pesetas los 100 kilogramos netos, incluido en el precio el saco de envase.

b) Para los trigos Castilla 1, Castilla 3, Aragón Z 15-121, Aragón Z 101-140, Aragón Z 104-

173, Híbrido L número 4, Ardito, Mentana y Senarote Capelli, el de 66 (sesenta y seis) pesetas los 100 kilogramos netos, incluido en el precio el saco de envase.

11. Los agricultores que deseen obtener trigo del que se adquiriera para simiente, lo solicitarán en las Alcaldías de sus respectivos municipios, en impresos adecuados que para tal fin serán suministrados por la Dirección general de Agricultura, en los que se hará constar:

a) El nombre, apellidos y domicilio del solicitante.

b) Cantidad y clase de cada trigo que desea recibir, que no será inferior a 70 kilogramos de cada clase de trigo solicitado, y si es mayor cantidad, habrá de ser por sacos de 70 kilogramos.

c) Estación de ferrocarril a la que se ha de facturar el trigo pedido.

d) Obligación de ingresar el valor del trigo pedido a la cuenta corriente que para tal fin se abra en el Banco de España o enviarlo por giro postal a la Sección segunda de la Dirección general de Agricultura al recibir aviso de que ha sido admitida la proposición. No se dará orden de facturación en tanto no haya sido recibido el importe del trigo.

12. Los Alcaldes correspondientes declararán en cada petición que conocen al firmante como vecino y labrador en el municipio de que se trate; que la cantidad solicitada está en armonía con la labranza que lleva el peticionario, y que el interesado, a juicio del Alcalde, es persona solvente moral y materialmente.

13. Las peticiones deberán ser remitidas a la Dirección general de Agricultura, Sección segunda, negociado de Cerealicultura, La Moncloa, casa de Oficios, Madrid.

14. El plazo para solicitar semilla de trigo, de los que han de facilitarse, empezará a los ocho días de aparecer esta orden en la *Gaceta de Madrid*, y terminará el 31 de Octubre.

15. Para intervenir en la compra del trigo, en el caso de que se haga por concurso, o para hacerla por gestión directa, la Dirección general de Agricultura designará los Ingenieros y Peritos agrícolas del Estado que crea necesarios para la realización del servicio.

16. En el caso de que la compra de los trigos se haga por concurso, los Ingenieros que la intervengan nombrarán, cuando lo crean necesario, vigilantes para las operaciones de pesar, ensacar, transporte y carga, quedando autorizados para invertir en estas operaciones de 0'25 a 0'40 pesetas por cada 100 kilogramos que se cargue.

En caso de que la adquisición de los trigos se hiciera por gestión directa, los Ingenieros y Pe-

ritos agrícolas del Estado, a quienes se confiera la adquisición del trigo y la ejecución de todas las operaciones de limpieza, ensacado, etcétera, hasta su facturación, podrán arrendar con carácter temporal los locales necesarios, nombrar el personal subalterno que exija el servicio y verificar los gastos necesarios a las operaciones anteriores.

17. Los talones del ferrocarril serán remitidos por los Ingenieros y Peritos encargados del servicio, designados por la Dirección general de Agricultura, directamente a los interesados.

18. Todas las cantidades que se recauden por el suministro de simiente de trigo a los agricultores, serán ingresadas en la cuenta corriente que en el Banco de España se abrirá al efecto, y con cuyos fondos se harán efectivas a los proveedores de dicha simiente sus correspondientes facturas y liquidaciones, pagándose las diferencias de precio con cargo al concepto correspondiente del presupuesto de este Ministerio.

19. Al terminarse el suministro, los Ingenieros que lo hayan intervenido rendirán las debidas cuentas a la Dirección general Agricultura.

Madrid 14 de Julio de 1934.—CIRILO DEL RIO.
—Señor Director general de Agricultura.

(Gaceta del día 15 de Julio.)

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinadas las diversas instancias cursadas a este Ministerio en consulta sobre el alcance que debe darse a las disposiciones de 15, 22 y 30 de Diciembre pasado, sobre los extremos siguientes: si están comprendidos en las citadas disposiciones los contratos efectuados para el seguro de accidentes en la agricultura; a qué clase de entidades aseguradoras afecta el cumplimiento de aquéllas, y si los asegurados que rescindieron sus contratos en fin del año anterior, al amparo de las órdenes del 15 y 22 de Diciembre, tienen obligación de pagar la prima o parte de prima por tiempo posterior a la caducidad del contrato.

Este Ministerio, de conformidad con las propuestas de la Asesoría de Seguros contra accidentes del trabajo, ha tenido a bien resolver:

Primero. Que las disposiciones dictadas sobre caducidad de contratos en el seguro de accidentes del trabajo afectan igualmente a los concertados para el riesgo agrícola.

Segundo. Que las referidas disposiciones están obligadas a cumplimentarlas todas las enti-

dades aseguradoras, incluso la misma Caja Nacional.

Tercero. Que ningún asegurado tiene la obligación de pagar prima o parte de prima, ni de cobrarla o retenerla el asegurador por tiempo posterior a la fecha en que tuvo lugar la rescisión del contrato, y, por tanto, las entidades aseguradoras que hayan rescindido contratos en virtud de las disposiciones señaladas, están obligadas a devolver a los que la reclamen la prima o parte de prima correspondiente al tiempo de riesgo no corrido desde la fecha de rescisión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 17 de Julio de 1934.—JOSÉ ESTADELLA.—Señor Director general de Previsión y Acción Social.

(Gaceta del día 20 de Julio.)

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD DE SORIA

Circular

Con fecha 21 del corriente el Ilmo. Sr. Director general de Sanidad, comunica a esta Inspección, lo siguiente:

«Por acuerdo Juzgado primera instancia e instrucción, procede inutilización de la vacuna Bronquioson, que contiene gérmenes vivos y esporulados.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de todos los Médicos y Farmacéuticos con ejercicio en esta provincia, rogando a los Sres. Alcaldes den conocimiento de esta circular a los mismos.

Soria 23 de Julio de 1934.—El Inspector provincial de Sanidad, F. Martín. 1214

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Recaudación de contribuciones—Anuncio

A partir del día 1.º de Agosto próximo, queda abierta la cobranza voluntaria de los valores correspondientes al tercer trimestre del año actual en la capital y pueblos de esta provincia, según a continuación se detalla:

Zona de Soria

En la capital se efectuará la cobranza a domicilio, del 1 al 10 de Agosto.

Campanañón, día 5 de Agosto; Carbonera de Frentes, 2; Cubo de la Solana, 12; Cuevas de Soria, 20; Fraguas (las), 17; Fuentetoba, 4; Garra, 3; Golmayo, 2; Ituero, 11; Navalcaballo, 9; Qain-

tana Redonda, 8; Rábanos (los), 1; Tardesillas, 3; Tardajos, 10; Tardelcuende, 6 y 7; Villabuena, 18, y Villaciervos, 16.

Zona de Almarza y Valdeavellano de Tera

Aldehuela del Rincón, día 7 de Agosto; Almarza, 18 y 25; Arguijo, 19; Arévalo de la Sierra, 17; Barriomartín, 19; Buitrago, 10; Canredondo, 13; Cubo de la Sierra, 24; Chavaler, 10; Dombellas, 13; Fuentelsaz de Soria, 11; Fuente-cantos, 10; Hinojosa de la Sierra, 12; Gallinero, 24; Oteruelos, 12; Pedrajas, 12; La Poveda de Soria, 19; Portelrubio, 11; Rebollar, 8; El Royo, 3 y 4; Rollamienta, 8; San Andrés de Soria, 18; Sotillo del Rincón, 4 y 5; Tera, 8; Torrearévalo, 17; Valdeavellano, 5 y 6; Velilla de la Sierra, 2, y Villar del Ala, 7.

Zona de Castilruiz

San Andrés de San Pedro, día 18 de Agosto; Valdeprado, 4; Cerbon, 5; Fuentes de Magaña, 5 y 6; Valtajeros, 6; Cigudosa, 7; San Felices, 8; Valdelagua, 10; Matatebreras, 12 y 13; Magaña, 11; Castilruiz, 15 y 16; Acrijos, 19; Armejún, 24; Buimanco, 21; El Collado, 20; Fuentebella, 24; Huérteles, 18; Oncala, 20; Matasejún, 18; San Pedro Manrique, 21; Sarnago, 19; Taniñe, 20; La Ventosa, 22; Vea, 23; Villarijo, 23, y Valdemoro, 23.

Zona de Agreda

Fuentestrún y Trévago, día 1.º de Agosto; Muro de Agreda, 2; Dévanos, 3; Vozmediano, 4; Aldehuela y Fuentes de Agreda, 5; Olivega, 6, 8 y 31; Hinojosa del Campo, 6; Noviercas, 7 y 26; Borobia, 8 y 25; Ciria, 9 y 27; Castejón del Campo, Cardejón y Jaray, 10; Beratón y Cueva de Agreda, 11.

Agreda; días 12, 13, 29 y 30 Agosto y 9 y 10 Septiembre.

Zona de Bretún

Aldehuelas, día 1.º de Agosto; Bretún, 3; La Cuesta, 5; Diustes, 8; Santa Cruz, 4; La Vega, 6; Villar de Maya, 7; Villar del Río, 9; Vizmanos, 2, y Yanguas, 10.

Zona de Deza

Mazateron, días 1 y 7 de Agosto; Miñana, 1 y 7; Cihuela, 3 y 8; Deza, 6 y 20; La Alameda, 9 y 11; Carabantes, 9 y 11; Rezos, 17 y 18; Quiñonería, 17, y Peñalcazar, 18.

Zona de Arcos de Jalón

Arcos de Jalon, días 5, 12 y 19 de Agosto; Almaluez, 11 y 12; Aguilar, 13; Benamira, 16;

Chaorna, 6 y 8; Esteras de Medina, 16; Fuenca-liente de Medina, 17; Iruecha, 7 y 8; Judes, 6 y 7; Laina, 9 y 13; Medinaceli, 28 y 29; Montuenga, 11 y 12; Santa Maria de Huerta, 27 y 31; Salinas de Medina, 18; Sagides, 9; Somaen, 4 y 10; Velilla de Medina, 4 y 10, y Jubera, 28.

Zona de Moron de Almazán

Adradas, día 23 de Agosto; Chércoles, 7 y 20; Jodra de Cardos, 12; Monteagudo, 3 y 4; Morón de Almazán, 12 y 19; Ontalvilla, 13; Puebla de Eca, 6; Taroda, 9 y 25, y Villasayas, 11 y 12.

Zona de Aldealpozo

Aldealpozo, día 27 de Agosto; Esteras y Tajahuerce, 6 y 10; Povar y La Losilla, 2; Pozalmuro, 13 y 23; Suellacabras, 3; Valdegeña, 22, y Villar del Campo, 4 y 9.

Zona de Almazán

Almazán, días 7, 8, 9 y 10 de Agosto; Borjabad, 20; Coscurita, 18; Viana, 19; Seron de Nágima, 6 y 25; Alentisque, 17; Cañamaque, 3 y 22; Fuentelmonge, 4 y 23; Maján, 26; Mombona, 17; Nolay, 20; Soliedra, 16; Escobosa de Almazán, 16; Toriengua, 5 y 24; Valtueña, 3, y Velilla los Ajos, 26.

Zona de Burgo de Osma

Alcoba de la Torre, día 3 de Agosto; Alcozar, 6 y 7; Alcubilla de Avellaneda, 4; Alcubilla del Marqués, 30; Aldea de San Esteban, 22; Atauta, 16; Aylagas, 19; Berzosa, 31; Bocigas de Perales, 5; Boós, 26; Burgo de Osma, 11, 13 y 14; Caracena, 6; Carrascosa de Abajo, 8; Carrascosa de Arriba, 22; Casarejos, 10; Castillejo de Robledo, 5 y 6; Cubilla, 19; Cuevas de Ayllón, 14; Espeja de San Marcelino, 3 y 4; Espejón, 3; Fresno de Caracena, 9; Fuentearmegil, 24 y 25; Fuentecambrón, 19 y 20; Fuentecantales, 19; Gormaz, 6; Herrera de Soria, 11; Hoz de Abajo, 24; Hoz de Arriba, 24; Ines, 20; Langa de Duero, 9 y 10; Liceras, 24; Lodares de Osma, 12; Losana, 15 y 16; Madrédano, 13; Matanza de Soria, 22; Miño de San Esteban, 9; Modamio, 8; Montejo de Liceras, 19 y 20; Morcuera, 3; Muriel de la Fuente y Muriel Viejo, 20; Nafria de Ucerro, 15 y 16; Navaleno, 9; Nograles, 5; Noviales, 24; Olmillos, 20; Osma, 27; Peñalba de San Esteban, 24 y 25; Perera (La), 5; Piquera, 7 y 8; Quintanas de Gormaz, 7; Quintanas Rubias de Abajo, 21; Quintanas Rubias de Arriba, 21; Quintanilla de tres Barrios, 23; Recuerda, 10 y 11; Rejas de San Esteban, 23; Retortillo de Soria, 9 y 10; San Esteban de Gormaz, 20, 21 y 28; San Leonardo, 7 y 8; Santa Maria de las Hoyas, 15 y 16; Sauqui-

llo de Paredes, 8; Soto de San Esteban, 20 y 21; Talveila, 21; Tarancueña, 7 y 8; Torralba de Burgo, 2; Torremocha de Ayllón, 4; Ucero, 17; Vadillo, 11; Valdanzo, 7 y 8; Valdemaluque, 5, Valdenarros, 2; Valdenebro, 12; Valderromán, 21; Valvenedizo, 14; Velilla de San Esteban, 8; Vilde, 23; Villálvaro, 25; Villanueva de Gormaz, 23, y Zayas de Torre, 8.

Zonas de Abejar, Barca, Fuentelárbol y Rioseco

Muedra y Vinuesa, días 1 y 2 de Agosto; Duruelo, 3; Covalada, 4 y 5; Molinos y Salduero, 6; Cabrejas, 7; Abejar, 8 y 9; Herreros y Villaverde, 11; Cidones y Ocenilla, 10; Matamala 13; Rebollo y Centenera, 14; Tajueco y Andaluz, 15; Velamazán, 16; Barca, 17 y 18; Nepas y Frechilla 19; Cobertelada, 20; Fuentegelmes y Bordecórrex, 21; Fuentelárbol, 22 y 23; La Revilla, 24; Valderrodilla, 25; Fuentepinilla, 26 y 27, y Montenegro, 29.

Cuenca y Mallona, 1 de Septiembre; Calatañazor, 2; Nafria y Nódalo, 3; Blacos y Torre, 4, y Rioseco, 5 y 6.

Se advierte a los contribuyentes que dicho período de cobranza durará desde el día 1.º de Agosto próximo hasta el 10 de Septiembre ambos inclusive; que los contribuyentes que no satisficieren sus recibos durante los días que, según el itinerario, permanezcan en los pueblos los Recaudadores respectivos, pueden hacerlo en la capitalidad de la zona del 1.º al 10 de Septiembre, sin recargo alguno; que si dejan transcurrir el día 10 de dicho mes sin hacerlos efectivos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado sin más notificación ni requerimiento, y que si pagan sus débitos en las capitalidades de las zonas desde el 21 al 30 de Septiembre ambos inclusive solo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

El contribuyente tiene derecho a que por el Recaudador le sea entregada la papeleta que justifique su intento de pago de los recibos, que por cualquier causa no estuvieren en poder del Recaudador.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general, rogando a los señores Alcaldes le den la mayor publicidad posible.

Soria 23 de Julio de 1934.—El Tesorero de Hacienda, Telesforo García. 1216

Anuncio

Por fallecimiento de D. Gumersindo Peñas Varas, que desempeñaba el cargo de Recaudador

de Hacienda de las zonas de Barcones, Berlanga de Duero y Caltojar, han sido nombrados Recaudadores interinos de las citadas zonas: de la de Barcones, D. Juan Sotillo; de la de Berlanga de Duero, D. Elias de Marco, y de la de Caltojar, D. Nicolás Egido.

Lo que se hace presente por medio de este *Boletín oficial* para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de las respectivas zonas.

Soria 24 de Julio de 1934.—El Tesorero de Hacienda, T. García. 1221

**JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA**

Conservación y reparación de carreteras.—Anuncio

Terminadas las obras de riego asfáltico del firme de los kilómetros 11 al 23 de la carretera de primer orden de Soria a Logroño, ejecutadas por su contratista D. Fernando Bibiano de Guzmán, se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1920, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales de Garrray, Chavaler, Tera y Almarza, donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones han de referirse a reclamaciones formuladas ante la autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir los expresados Alcaldes a esta Jefatura de Obras públicas, en el plazo de treinta días contados desde la publicación de este anuncio, la certificación correspondiente o la negativa en caso de que no haya reclamaciones.

Soria 24 de Julio de 1934.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez. 1220

Ayuntamientos

ALMAZUL

Para su provisión en propiedad se anuncian vacantes las plazas de Practicante y Matrona titulares de este partido médico, con el haber anual de 750 pesetas cada una.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía en el plazo de treinta días, contados desde el de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, y para conocimiento de los aspirantes se hace constar que la residencia tienen que tenerla en este pueblo matriz.

Almazul 19 de Junio de 1934.—El Alcalde, Jenaro Vargas. 1088

SORIA.—Imprenta provincial.